#### LEY N° 2256 DE 12 DE OCTUBRE DE 2001

# JORGE QUIROGA RAMÍREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

### EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Debido a los problemas de contaminación ambiental y degradación de recursos hídricos que afectan la salud pública y economía regional, declárase Area de Emergencia la Cuenca del Río Rocha del Departamento de Cochabamba con sus zonas de recarga, descarga y depósitos acuíferos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Créase la Unidad Gestora de Recuperación de la Cuenca del Río Rocha como instancia técnica, para la elaboración y posterior ejecución de un Plan de Emergencia, destinado a la descontaminación y recuperación de la Cuenca del Río Rocha, afluentes y sus zonas de recarga y descarga.

ARTICULO TERCERO.- La Unidad Gestora estará conformada por 5 miembros:

Un Representante de la Prefectura

Un Representante del Municipio de Cercado

Un Representante de los Municipios de Valle Bajo

Un Representante del Municipio de Sacaba

Un Representante del CODAC

**ARTICULO CUARTO.-** La Unidad Gestora, será presidida por el representante de la Prefectura, quién convocará a los miembros para la elaboración de su Plan de Trabajo.

**ARTICULO QUINTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo asignar y/o gestionar los recursos financieros para el cumplimiento de los artículos precedentes y la Ejecución del Plan de Descontaminación y Recuperación de la Cuenca del Río Rocha.

**ARTICULO SEXTO.-** Todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el área, quedan obligadas a la observancia de las disposiciones emanadas de los Municipios del área, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de octubre de dos mil un años.

H. Enrique Toro Tejada

H. Luis Vásquez Villamor

## PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

## **PRESIDENTE**

SENADOR SECRETARIO

**SENADOR SECRETARIO** 

DI PUTADO SECRETARIO

**DIPUTADO SECRETARIO** 

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre de dos mil un años.